

Panamá, 27 de julio de 2005

CIR-66

Señor

Gerente General

Ciudad

Señor Gerente:

En virtud de que la Ley de Seguros 59 de 29 de julio de 1996 en su artículo 102 establece, “que la Superintendencia de Seguros expedirá un permiso provisional por **doce meses** a la personas naturales que aprueben el examen de vida”, tenemos a bien indicar lo siguiente:

A partir del mes de agosto de 2005 se harán cambios en los listados de corredores enviados por la Superintendencia y los mismos se efectuarán en el archivo de permisos provisionales cancelados, es decir aparecerán los permisos vencidos desde el mes de enero y consecutivamente los que venzan cada mes del año en curso.

Por tal razón, al vencerse el permiso provisional conforme a lo que establece la Ley, los corredores de seguros no pueden cobrar honorarios, ni colocar pólizas bajo ese permiso.

Original } Lic. Ricardo E. García P  
Firmado }

**RICARDO E. GARCÍA P.**  
Superintendente

*Ir/*